



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE : LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS**  
**EJECUTADO : JHON JAIRO FERNANDEZ CRISTANCHO**  
**RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2020 00253 00**  
**AUTO : INTERLOCUTORIO**

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y su reforma, para su admisión, se evidencia la siguiente falencia:

1°. En el hecho octavo, precisa que el ejecutado adeuda la suma de \$ 12.775.943 desde el mes de agosto de 2019 y en sus pretensiones precisa que la deuda asciende a la suma de \$16.655.528,4 desde el año 2019 hasta la fecha.

Por lo anterior, no existe una coherencia en las pretensiones y los hechos que la sustentan.

2°. Las pretensiones deben ser claras, en razón a que nos encontramos frente al cobro de cuotas alimentarias, que son de tracto periódico y sucesivo, por tanto, deben ser discriminadas mes a mes, determinando el concepto, es decir, si son por cuota alimentaria mensual o por vestuario o cuota adicional, como comúnmente se les denomina.

3°. No se especificó la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, los cuales también es necesaria, ya que las cuotas se vencen mes a mes.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

**2º. RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, con T.P. No. 194.053 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la señora LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS, en los términos y fines determinados en el escrito de poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 02 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 133

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO